

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

PAOLA BRINDARLYN MEJIA ARDILA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29107310 expedida en Cali, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, por este escrito me permito formular acción de tutela como mecanismo transitorio contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL entidad representada legalmente por su actual Presidenta la Doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES, o quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, representada legalmente por la Rectora CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ, o quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva, con el fin que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la información y el trabajo, los cuales considero conculcados con fundamento en los hechos que sintetizo a continuación:

HECHOS:

PRIMERO:- el 28 de noviembre de 2017 la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. CNSC-20171000000256 por la cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca"

SEGUNDO:- En virtud de la habilitación contenida en artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2, Capítulo I del Acuerdo No. CNSC-20171000000256, la CNSC celebró contrato o convenio con la Universidad Francisco de Paula Santander para adelantar diferentes fases del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes dentro de la carrera administrativa específica de la Alcaldía de Santiago de Cali.

TERCERO:- Luego de haber agotado la etapa de inscripción y haber sido aceptada al concurso de méritos, presente prueba dentro del referido proceso, el día 8 de septiembre de 2.019, la cual fue realizada por la Universidad Francisco de Paula Santander

CUARTO:- Pese a que las pruebas o exámenes fueron previamente cuestionadas por el Sindicato de Trabajadores SINTRASERPUDES y por la misma Administración Municipal de Santiago de Cali, por considerar que el contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se

señala en la guía de orientación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Francisco de Paula Santander, hicieron caso omiso a este cuestionamiento, continuando con el proceso de evaluación sin cambiar o adaptar el contenido temático al manual específico de funciones y competencias laborales, que es el documento técnico que define las particularidades de cada cargo, así como las tareas, responsabilidades y requisitos de formación académica y experiencia requeridas para que el aspirante y/o empleado pueda desempeñarse en el cargo para el cual se postula, situación que contraviene la advertencia realizada por el alto tribunal en la Sentencia C-1175 de 2005.

"una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso".

Es de anotar que frente a la reclamación o petición realizada por el Sindicato Sintraserpudes, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, guardaron silencio.

QUINTO:- Que la reclamación efectuada por la Organización Sindical Sintraserpudes, coadyuvada por el Municipio de Santiago de Cali, no fue tenida en cuenta pese a señalar previamente a la realización de las pruebas, que el contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, guía que fue adoptada dentro de todo el proceso, que sin duda alguna afectó a un gran número de aspirantes.

SEXTO:- Considero que las pruebas o exámenes realizados carecieron de idoneidad, debido a que su contenido intenta medir potencialidades y conocimientos que no guardan relación con el cargo o labor a desempeñar.

SEPTIMO:- Una vez obtenido el resultado de las pruebas y dentro del término establecido por la CNSC presente mi reclamación e igualmente acudí a la citación en la que podía revisar los resultados obtenidos en el examen.

OCTAVO:- El día previsto por la CNSC para poder acceder a la revisión del examen, 6 de noviembre de 2019, se presentaron varias irregularidades relacionadas con: 1) La hora de inicio, con grave afectación del tiempo disponible para efectuar la revisión ; 2) falta de claridad en la orientación brindada por los coordinadores o personal dispuesto por la Universidad Francisco de Paula Santander para esta tarea, quienes no tenían ninguna capacitación u orientación para ayudar o guiar al reclamante y; 3) La dificultad o imposibilidad de poder tener una copia de los resultados de la prueba.

NOVENO:- No haber podido acceder a las hojas de respuesta de mi prueba, toda vez que los demandados alegan el carácter reservado de estos documentos, afecta mis derechos de habeas data y de defensa.

DECIMO:- Las entidades accionadas no han atendido en debida forma mis requerimientos, por cuanto tienen un modelo estandarizado de respuesta, que además contiene argumentos contradictorios y provenientes de la Universidad Francisco de Paula Santander, entidad que considero no tiene competencia para dar respuesta a las peticiones.

DECIMO PRIMERO:- En las respuesta dada por la Universidad Francisco de Paula Santander a varias de las reclamación realizadas una vez surtido el trámite de acceso a las pruebas, se informa que: "verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de evaluación de pruebas, se determinó lo siguiente: de la prueba de competencias Básicas eliminar los ítems No. 13,14,28 y de la prueba de competencias funcionales eliminar los ítems No. 36, 38,40,44,54,56, 60, 70 y 81"

DECIMO SEGUNDO: Que dicha decisión de eliminar preguntas y respuestas de la evaluación realizada según lo manifestado por dicha Universidad obedece a que dichos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas... situación que evidencia que las preguntas o cuestionarios no fueron diseñados sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo al que aspira el evaluado. Cabe anotar que esta modificación nunca me fue informada previamente, **las preguntas No. 44, 56, 70 y 81 de la prueba funcional la cuales fueron eliminadas como aparece en el Items anterior, en la revisión de mi prueba figuraba como acertada.**

DECIMO TERCERO:- El artículo 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018 señala que la prueba de las competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes de un servidor público al Servicio del Estado y para un empleo específico debe conocer o tener, en ningún momento dicho acuerdo, señala que todos los servidores deben tener los mismos saberes o aptitudes, sin embargo las pruebas fueron diseñadas en igual forma para todos los cargos y niveles que fueron sometidos a concurso de méritos en la convocatoria 437 de 2017.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

Estimo que con el actuar de los accionados se me está violando entre otros de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, 25, 29, 58 y 125 de la Constitución Política, artículo 28 y 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018.

Sentencia SU-913 de 2009 mediante la cual se determinó: *"en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo*

de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa.

...” Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado”

En sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

En la Sentencia SU-913 de 2009 se estableció:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente

conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

- (iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción *(i)* al derecho al debido proceso; *(ii)* al derecho a la igualdad y *(iii)* al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “*ley para las partes*” que intervienen en él.

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

En la Sentencia C-1175 de 2005 se advirtió: que “*una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso*”.

La Sentencia C-1175 de 2005 distinguió que en el primer caso referido a reclamaciones sobre actos particulares que no afectan los ejes del proceso de selección, “*cuando el aspirante no es admitido a un concurso o proceso o cuando el participante está en desacuerdo con las pruebas aplicadas en los procesos de selección, y que por tales hechos presentan las reclamaciones respectivas (arts. 12 y 13 del Decreto 760 de 2005)*”, la Comisión puede delegar su conocimiento y solución en la entidad que desarrolle el proceso, sin perjuicio de lo cual, puede avocar dicha función en cualquier momento.

En la referida Sentencia igualmente se Advirtió:

Una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo,

porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso”.

La Sentencia C-1175 de 2005 distinguió que en el primer caso referido a reclamaciones sobre actos particulares que no afectan los ejes del proceso de selección, *“cuando el aspirante no es admitido a un concurso o proceso o cuando el participante está en desacuerdo con las pruebas aplicadas en los procesos de selección, y que por tales hechos presentan las reclamaciones respectivas (arts. 12 y 13 del Decreto 760 de 2005)”*, la Comisión puede delegar su conocimiento y solución en la entidad que desarrolle el proceso, sin perjuicio de lo cual, puede avocar dicha función en cualquier momento.

Respecto del segundo evento, consideró que por tratarse de asuntos intrínsecamente ligados al proceso de selección en sí mismo, como *“las quejas sobre la existencia de errores ostensibles en la valoración de las pruebas, o filtración del contenido de las mismas, o sospechas de corrupción en el proceso o en sus resultados, desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la entidad delegada para el desarrollo del concurso”* estos hacen parte de la responsabilidad de administración y vigilancia del sistema de carrera en cabeza de la CNSC, que por su entidad es indelegable

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándoles a los demandados:

1.- Ordenar se me suministre copia del cuadernillo de las pruebas realizadas el 8 de septiembre de 2019, de la Convocatoria 437 de 2017, para verificar el contenido y los ejes temáticos para el cargo al cual concurse.

2.- Se deje sin efecto las pruebas realizadas el día 8 de septiembre de 2019 para la convocatoria pública 437 de 2017 Auxiliar Administrativo Grado 04, toda vez que la Universidad Francisco de Paula Santander no tuvo en cuenta las competencias funcionales y de aptitudes que el aspirante debía demostrar, tomando en consideración los diferentes ejes temáticos, el manual de funciones y el perfil del empleo, orientando las preguntas a evaluar de acuerdo a las competencias requeridas por los cargos a ocupar.

3.- Se ordena suspender el proceso de selección (lista de elegibles) ya que no hay daño consumado, hasta tanto se repita la prueba en relación con ejes temáticos de las competencias básicas, toda vez que la reclamación se realizó en forma oportuna

y fue desatendida por los demandados, lo que genero a la postre que muchas de las preguntas fueran eliminadas.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL la siguiente:

Se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil abstenerse de realizar la lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas del concurso de méritos, toda vez que el mismo se modificaron las reglas de los resultados finales con ocasión al hecho de la eliminación de las preguntas que tuvo realizar la Universidad Francisco de Paula Santander, posterior a la evaluación misma y de las cuales no fueron notificados los participantes en el concurso de méritos

Medida que pretende proteger mis derechos evitando la producción de daños como la perdida de mi trabajo y con ello el mínimo vital y móvil consecuencia de los hechos realizados.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS:

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia simple de mi documento de identidad
- ✓ Copia simple de la reclamación realizada por el sindicato de Trabajadores Sintraserpudes a la que me encuentro vinculada en calidad de afiliada, a la CNSC sobre los ejes temáticos básicos.
- ✓ Copia de oficio de la procuraduría general de la Nación debido a las innumerables quejas *"recomienda a la comisión nacional Del Servicio Civil analizar la pertinencia de aplazar la aplicación de las pruebas escritas de la Convocatoria 437 de 2017, a llevarse a cabo el próximo 8 de septiembre de 2017"*.
- ✓ Copia simple de la coadyuvanza enviado por la Administración Alcaldía de Santiago de Cali a la CNSC sobre los ejes temáticos de las pruebas básicas de las evaluaciones a realizar
- ✓ Copia del resultado de mi prueba
- ✓ Copia de la reclamación realizada ante la CSNC a través de la plataforma SIMO
- ✓ Copia de la convocatoria a revisar la prueba
- ✓ Copia del sustento a la reclamación realizada una vez tuve acceso al resultado de las pruebas
- ✓ Copia de la respuesta emitida por la Universidad Francisco de Paula Santander a mi reclamación sobre el resultado de las pruebas.

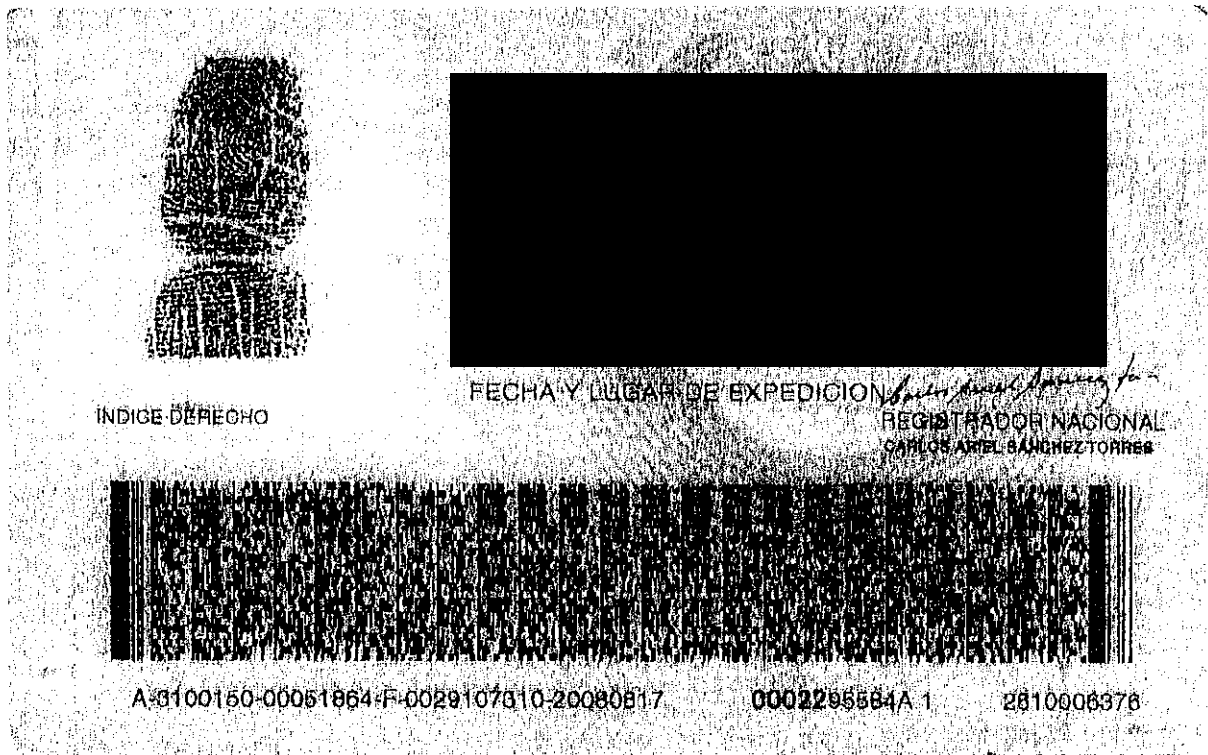
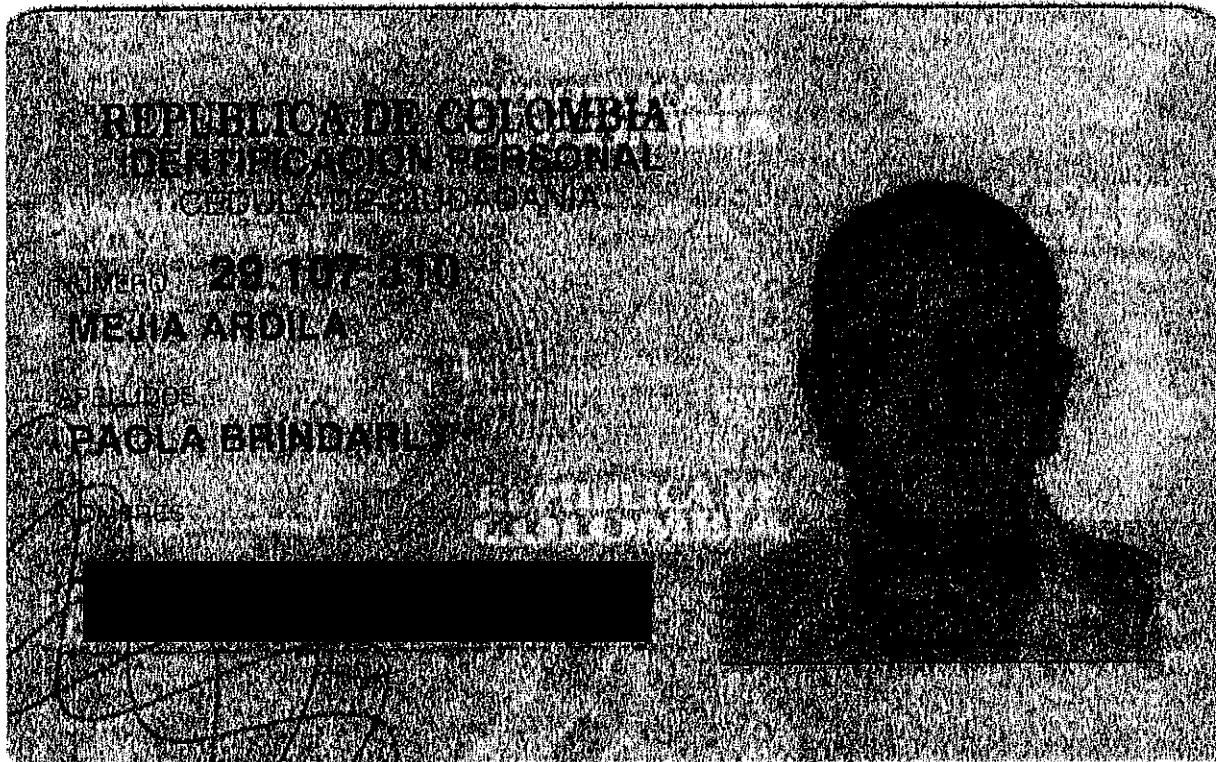
NOTIFICACIONES:

A los accionados: Comisión Nacional de Servicio Civil, dirección Cra. 16 # 96-64, ciudad Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsnc.gov.co

Universidad Francisco de Paula Santander: dirección Avenida Gran Colombia
No. 12E-96 Barrio Colsag, San José de Cúcuta, correo electrónico para
notificaciones judiciales Correo: oficinadeprensa@ufps.edu.co, Teléfono (057)(7)
5776655.

Atentamente,

PAOLA BRINDARLY MEJIA ARDILA
C.C. 29107310





SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO
"SINTRASERPUDES"

NIT. 900.679.023-1; PERSONERIA JURIDICA, No. 03865 del 10 de diciembre de 2012, Ministerio del Trabajo
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 918/920 Edificio Zaccour, Santiago de Cali - Colombia
Teléfono 8822104 ext. 37079787
Correo electrónico: sincas@puedes.org.co

Santiago de Cali, agosto 15 de 2019



COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
C-0-1-0-31-1-1

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7
Bogotá D.C.

Ref. DERECHO DE PETICION



MARIBEL ORTEGA OLIVEROS, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal del SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRASERPUDES, en uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los términos del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, me permito presentar mi inconformidad con los contenidos temáticos que se han definido para las pruebas escritas que se aplicaran a los concursantes admitidos dentro del proceso de selección No. 437 de 2.017.

Mi inconformidad en dicho contenido radica en los siguientes,

HECHOS:



SINDICALISMO DE VALORES Y

PRIMERO: - La Secretaria de Educación Municipal del Municipio de Santiago de Cali, hace parte de las entidades que participa en el Proceso de Selección 437 de 2.017

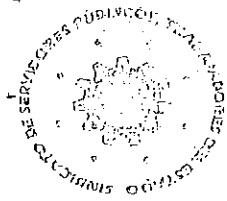
SEGUNDO: - Para la etapa de ejecución de las pruebas escritas, la Alcaldía de Santiago de Cali actualizó el manual específico de funciones y competencias de las distintas denominaciones de empleos públicos adscritos a la planta de personal de dicho ente Territorial.

TERCERO: - Mediante Decreto No. 4112.010.20.0271 de junio 1 de 2018 el Alcalde Santiago de Cali adoptó dicho manual específico de funciones y competencias.

CUARTO: - De acuerdo con la guía de orientación de las pruebas para los aspirantes a los distintos cargos a proveer, las competencias básicas que se aplicaran en el concurso evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.

QUINTO: - El contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, dado que el

9 100874769



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO
"SINTRA-SERPUEDES"

NIT. 900.070.023-1; PERSONERIA JURIDICA: No 03008 del 10 de diciembre de 2012; Ministerio del Trabajo
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 919/320 Edificio Zaccour - San Diego de Calí - Colombia
Teléfono: 0822374 - 911 7070737
Correo electrónico: sintra-serpuedes@nrc.com.co

contenido temático de varios cargos a proveer es el mismo, lo que significa que la prueba básica no guarda relación con la labor a desempeñar.



SEXTO:- Basta revisar el manual específico de funciones y competencias del Nivel Asistencial, denominación del empleo Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6, para darse cuenta que la descripción de funciones esenciales así como las competencias comunes y requisitos de formación académica y experiencia es diferente, por lo tanto, las pruebas para el personal que aspira a estos cargos igualmente debe ser distinta, conforme al grado al que aspira y a las competencias y funciones para cada grado.



SEPTIMO: - Lo más preocupante en dichas pruebas radica en el hecho que para el cargo de Celadores y Auxiliares de Servicios Generales se evaluará con el mismo contenido temático que para los empleos de Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6.

OCTAVO:- El manual específico de funciones y competencias laborales, es el documento técnico que define las particularidades de cada cargo, así como las tareas, responsabilidades y requisitos de formación académica y experiencia requeridas para que el aspirante y/o empleado pueda desempeñarse en el cargo para el cual se postula, por lo cual, dicha evaluación afecta la ponderación final o puntaje mínimo aprobatorio, toda vez que las competencias básicas tienen un peso porcentual del 20% del dicho mínimo total.

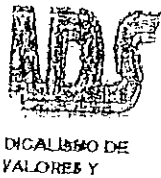
NOVENO: - Teniendo en cuenta que las pruebas evalúan la capacidad e idoneidad de los aspirantes, las preguntas de competencias básicas no deben estar diseñadas en igual forma para el total de participantes en el concurso sin distinguir cargo, funciones y nivel académico exigido para el cargo que aspira. Es imposible que se evalúe con el mismo cuestionario de preguntas a quien aspira a ejercer un cargo de Técnico que al que aspira a un cargo de servicios Generales.

DECIMO: El artículo 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018 señala que la prueba de las competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes de un servidor público al Servicio del Estado y para un empleo específico debe conocer o tener, en ningún momento dicho acuerdo, señala que todos los servidores deben tener los mismos saberes o aptitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia artículo 23 y 125, artículo 28 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018. Artículo 29 del mismo acuerdo

9 100874769



SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRASERPUDES"

MIT. 900.579.023-1; PERSONERIA JURIDICA: No. 03508 del 10 de diciembre de 2012, Registrado del Grado
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 919/920 Edificio Zaccour - Santiago de Cali - Colombia
Teléfono: 8822194 - 3117079797
Correo electrónico: sintraserpudes@gmail.com



PETICION:

✓ En representación de nuestros afiliados, solicitamos se efectúe una modificación en los aspectos conceptuales de la evaluación escrita en relación con las competencias básicas, el cual debe realizarse conforme el cargo, manual de funciones y nivel académico exigido para el desempeño del mismo.

Realizar una evaluación en la forma como está concebida, afecta el resultado o puntaje de los aspirantes a cargos como los ya mencionados (celadores, Auxillar de Servicios Generales, Auxillares Administrativos grados 4, 6 y Secretarias grado 5) a quienes se les evalúa con el mismo cuestionario, toda vez que en la ponderación de cada una de las pruebas, esta de competencias básicas es eliminatoria si no se obtiene el puntaje mínimo aprobatorio, por lo que considero que de entrada muchos de nuestros aspirantes se van a ver seriamente afectados.

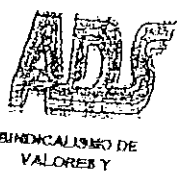
Esperamos una respuesta oportuna y en todo caso, dejamos con la presente solicitud sentada nuestra inconformidad y rechazo a la evaluación escrita diseñada u orientada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

NOTIFICACIONES.

La dirección para notificaciones es Carrera 3 No. 11-32 Oficina 919/920 Edificio Zaccour - Santiago de Cali - Colombia, Teléfono 8822194 - 3117079797, Correo electrónico sintraserpudes@gmail.com

Atentamente,

MARIBEL ORTEGA OLIVEROS
Presidente



Centro de Soluciones

El documento que acompaña el presente envío fue recibido en el día de hoy por el interesado/a...

El interesado/a... MARIBEL ORTEGA por la responsabilidad... contenida en los documentos que componen la guía

No. 9100874769

Tipo	# folios	# anexos
1 Notificaciones	—	—
2 Citaciones a...	—	—
3 Otros Documentos Legales	3	1

Los anexos no son colejables



SALIDA No.: 117952 Fecha: 09/09/2019
 LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ PRESIDENTA DE
 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 CARRERA 16 NO. 96-64 PISO 7
 BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Bogotá D.C.,
 PDFP-No. 13.1

Radicados Nos. E-2019 – 501596 –
 473257 - 494920 – 510869 - 503959 –
 509393 - 514130
 Favor citar este número para cualquier
 información

Doctora
Luz Amparo Cardoso Canizalez
Comisionada Presidente
 Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
 Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7
 Bogotá, D.C.

Reciba un cordial saludo Doctora Luz Amparo

Teniendo en cuenta que, según lo normado en el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, de manera atenta informo nuevamente peticiones de ciudadanos, organizaciones sindicales y congresistas, quienes manifiestan presuntas inconsistencias en el desarrollo de la Convocatoria N° 437 de 2017 así:

1. Modificación de manuales de funciones de algunas Entidades que hacen parte de la convocatoria, en las cuales no se incluyeron equivalencias de cargos o se hicieron sin tener un criterio unificado. (Dto. 785 de 2005 – Dto. 1083 de 2015).
2. Quejas de personas que no se pudieron inscribir en la convocatoria por el hecho relacionado en numeral que antecede, las cuales terminaron en 313 acciones de tutela, 19 por temas relacionados con manuales de funciones, 294 por verificación de requisitos mínimos, 15 de las cuales se fallaron a favor de los aspirantes, emitiendo orden de admitirlos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, 265 tutelas negaron el derecho de aspirantes y 33 están pendientes por resolver.
3. 11 demandas contencioso administrativas radicadas en contra de la Convocatoria 437 de 2017, de las cuales en 7 se encuentran pendiente de resolver medida cautelar de suspensión provisional de la convocatoria por parte del respectivo operador judicial, y 4 medidas cautelares negadas.
4. Manifestaciones de un sindicato informando que: "(...) No se tuvo en cuenta el retén pensional y de protección pensional y de protección especial a algunos cargos que consideramos debieron ser excluidos de la convocatoria (...) y "(...) En la Convocatoria se debe aplicar el Acuerdo Marco Estatal 2019, particularmente en el punto que a los provisionales que se presenten a las diferentes



convocatorias, no se les podrá solicitar requisitos adicionales a los acreditados al momento de ingreso (...)". (Dr. Francisco Maltes Tello – CUT).

5. Solicitudes relacionadas con nuevas convocatorias de concursos de ascenso.
6. Expresiones relacionadas con la falta de acreditación oficial de la Universidad Francisco de Paula Santander como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo y el 13 agosto del 2019.
7. Supuestas reuniones de servidores de la CNSC con funcionarios de la Gobernación del Valle donde se trataron temas de "ejes temáticos". (Contestado CNSC).
8. Petición elevada por ciudadano manifestando: "*(...) la administración municipal de Santiago de Cali, giro millonarios recursos de los sagrados dineros públicos de la comisiona nacional del servicio civil para supuestamente financiar la convocatoria 437 – 2017, Valle del Cauca, con el agravante, que para hacer efectiva la transferencia de los recursos públicos a la C.N.S.C. no se había celebrado convenio entre la administración de Santiago de Cali con la C.N.S.C. violándose el requisito legal establecido de manera taxativa por el numeral 1. Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...)*". (Dr. Armando Escobar Potes).

Por consiguiente, y en cumplimiento de las funciones preventivas de la PGN (artículo 277 numeral 5º. de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 262 de febrero del 2000), esta Delegada recomienda a la CNSC analizar la pertinencia de aplazar la aplicación de las pruebas escritas de la convocatoria 437 de 2017 a llevarse a cabo el próximo 8 de septiembre de 2019 en las ciudades de Cali, Tuluá y Cartago en caso de considerarlo pertinente y en el ámbito de su autonomía institucional.

Así mismo, se envía copia de presente oficio al Doctor Fernando Antonio Grillo Rubiano, Director del Departamento Administrativo de la Función Pública para que, como ente rector de la política y de asesoría a entidades en temas relacionados con empleo público emita concepto sobre la situación planteada.

Sea lo primero manifestar que la PGN no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control, de allí que las recomendaciones efectuadas no obliguen a los vigilados.



En este sentido, la gestión preventiva no puede constituirse en una herramienta de presión a los servidores o particulares que cumplen funciones públicas, para que obren como lo desea la PGN, así se actúe con la intención de evitar perjuicios para la comunidad.

De esta manera, la acción preventiva y de control de gestión asignada a esta dependencia tiene carácter selectivo, en la medida que se presume que todas las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos del Estado, acatan las reglas y procedimientos legales que rigen su gestión, sin que intervenga para ello cualquier otra instancia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Liliana Caballero Durán

Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Proyectó: Rodrigo Guerrero – 03-09-2019

Copia 1: Dr. Juan Carlos Cortes Gonzalez - Viceprocurador General de la Nación.

Copia 2: Dr. Fernando Antonio Grillo Rubiano, Director DAFP - fgrillo@funcionpublica.gov.co.

Copia 3: Dr. Alexander Lopez Maya – Senador de la Republica – Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso – Mezanine Sur – alexander.lopez.maya@sahador.gov.co.

Copia 4: Dr. José Gustavo Padilla – Representante a la Cámara de Representantes – Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso – Oficina 210.

Copia 5: Dr. Christian Munir Garcés Alfara – Representante a la Cámara de Representantes – Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso – Oficina 618B – contacto@christiangarcés.org.

Copia 6: Dra. Dilian Francisca Toro Torres - Gobernadora del Valle del Cauca - Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco - Cali - Valle - contactenos@valledelcauca.gov.co.

Copia 7: Dr. Maurice Armilage – Alcalde de Cali - Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70 Cali - Valle del Cauca - contactenos@cali.gov.co.

Copia 8: Dr. Francisco Matías Tello – CUT - presidente@cut.org.co.

Copia 9: Dr. Pedro Sanchez – SINTRENAL – sindepublicarivendi@gmail.com

Copia 10: Dr. Armando Escobar Potes – secretaria2018@hptmail.com.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
MUNICIPIO ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE SERVICIOS
MUNICIPALES

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES
Comisionada
Comisión Nacional de Servicio Civil
Carrera 16 N. 96-64 piso 7
Bogotá D.C

Al contestar por favor use estos datos:
Radicado No: 201941370400059221
Fecha: 2019-08-08
TRD: 4137.040.14.4.1647.005922
Rad. Padro: 201941370400059221

ASUNTO: EJES TEMÁTICOS NIVEL ASISTENCIAL

Cordial saludo,

Con ocasión a las inquietudes planteadas por algunas Organizaciones Sindicales, frente a los ejes temáticos del nivel asistencial publicados por su despacho el día 2 de agosto, es procedente ponerle en conocimiento que se revisaron los ejes de los empleos que a continuación se detallan:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Secretario Ejecutivo	425	06
Auxiliar Administrativo	407	06
Secretario	440	05
Auxiliar Administrativo	407	04
Celador	477	02
Operario	487	01
Auxiliar Servicios Generales	470	01
Auxiliar Administrativo	407	05

En relación a la revisión, es procedente plasmar algunas observaciones a saber:

OBSERVACIONES GENERALES

En cuanto a los ejes de las pruebas básicas se considera que son saberes que todos los aspirantes deben conocer, sin embargo, se propone que la prueba vaya enfocada solamente a las NOCIONES BASICAS de los mismos.

En relación al eje MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -MIPG-, es pertinente informar que este MODELO si bien es cierto data del 2017, también lo es que en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santiago de Cali



Centro Administrativo Municipal CAM Tercera Alcaldía Piso 14 Teléfono: 0099026
www.santiaгодv.gov.co

vigente, para el nivel en comentario, no se encuentra entre los conocimientos a saber.

OBSERVACIONES PARTICULARES

Aux. Servicio Generales y Celador en cuanto al eje temático "APOYO ADMINISTRATIVO", de la prueba funcional, se observa que no guarda relación con el contenido temático (organización de la función pública, finalidades de la función administrativa y ámbitos de aplicación de las actuaciones administrativas). A su vez este no hace parte del contenido funcional del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Operario, en cuanto al eje temático "RECURSOS FÍSICOS Y ALMACÉN" de la prueba funcional se observa que el mismo hace referencia al manejo del almacén. Igualmente el contenido temático no está relacionado con las funciones del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Somos respetuosos de las competencias que les asisten en los procesos de selección como administradores y vigilantes de la carrera administrativa, sin embargo, sometemos a su consideración las observaciones antes expuestas, para que sean revisadas en conjunto con la Universidad Francisco de Paula Santander.

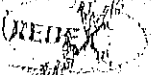
Quedo atento a su pronunciamiento.

Atentamente,

[Handwritten signature of Carlos Alberto Burgos Ramírez]

CARLOS ALBERTO BURGOS RAMÍREZ
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano





Nº 011034171.1
P.O. Box 1000
Bogotá, D.C.



GM 50256 - GP 500001014

GE 201200943

09/09/2019

MPIO. SANTIAGO DE CALI - DPTO. ADTIVO DE
CONTRATACION PUBLICA

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES
K10 00 04 PISO 7
Codigo Postal: 11
CDC
AC

BOGOTA

BOGOTA

WWW.FEDEX.COM.CO

NOMBRE:

CC:

14 AGO. 2019

10140

MOTIVO DEVOLUCIÓN

Hora:

Mensajero:

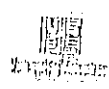
peso:

valor:

DESCONOCIDO	REINUSADO	NO RESIDE	NO RECLAMADO	DIRECCIÓN ERRADA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OTROS MOTIVOS:

CERRADO: VISITA (1) VISITA (2) VISITA (3) FECHA DE DEVOLUCIÓN



Señor
CARLO ALBERTO BURGOS RAMIREZ
Subdirector Departamento Administrativo
Alcaldía de Santiago de Cali

Bogotá D.C., agosto 20 de 2019.

Radicado CNSC: 20190000757900

Etapas: Pruebas escritas.

La Universidad Francisco de Paula de Santiago de Cali, procede a dar respuesta de fondo al escrito presentado por usted, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil dió traslado a una solicitud radicada bajo el número 201900000011, interpuesta con los siguientes términos:

"En cuanto a los ejes de las pruebas básicas, se considera que son saberes que todos los aspirantes deben conocer. Sin embargo, se propone que la prueba vaya enfocada solamente a las NOCIONES BASICAS de los mismos.

En relación al eje MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -MIPG-, es pertinente afirmar que este MODELO sí bien es de data del 2017, también lo es que en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santiago de Cali vigente, para el nivel en comento, no se encuentra entre los conocimientos a saber.

OBSERVACIONES PARTICULARES

Aux. Servicio Generales y Celador en cuanto al eje temático "APOYO ADMINISTRATIVO", de la prueba funcional, se observa que no guarda relación con el contenido temático (organización de la función pública, finalidades de la función administrativa y ámbitos de aplicación de las actuaciones administrativas). A su vez este no hace parte del contenido funcional del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Operario en cuanto al eje temático "RECURSOS FÍSICOS Y ALMACÉN" de la prueba funcional se observa que el mismo hace referencia al manejo del almacén. Igualmente el contenido temático no está relacionado con las funciones del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación. (sic)



CONSIDERACIONES

Dentro del proceso licitatorio No. CNSC - LP - 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 852 de 2018 el cual tiene por objeto "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander, procesos de selección No(s). 437 de 2017 - Valle del Cauca (...) pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles" cuyo objeto contractual se desarrollará exclusivamente en relación con el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

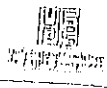
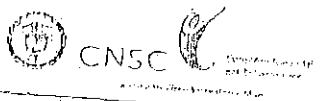
En esta sentido, y dando alcance a las obligaciones contractuales adquiridas, en especial, en las injerencias de los concursantes o aspirantes inscritos en el proceso de selección, nuestra institución Educativa debe "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados".

Así las cosas, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas con la Comisión Nacional del Servicio Civil, la UFPS procede a indicar lo siguiente:

CASO CONCRETO

En atención a su comunicado, en el cual plasman algunas observaciones relacionadas con los ejes temáticos evaluados en algunos cargos de la convocatoria de selección 437 valle del cauca, me permito informar lo siguiente:

Con relación a los ejes planteados en las pruebas básicas, estos evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo funcionario del Estado debe conocer de él. Siendo así, en mérito de trabajo entre la CNSC y las entidades objeto del proceso de selección, se establecieron los ejes temáticos a evaluar, lo cual quedó evidenciado mediante acia 043 del 12 de Julio del 2017. Con base en lo anterior el diseño de las pruebas



...bedece al tema evaluado y al nivel jerárquico, es decir, entre mayor nivel jerárquico mayor nivel de complejidad de la prueba y viceversa.

Con relación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se indicó que La disposición del artículo 133 del Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 de Integrar los Sistema de Gestión de la Calidad y de Desarrollo Administrativo, cuyos enfoque son políticas que orientan la gestión administrativa en varias temáticas, hace que MIPG que debe garantizar esa integración, incorpore la filosofía propia de la gestión de la calidad, esto es, la tendencia permanente que debe tener toda entidad para mejorar de forma continua, logrando que tanto sus actividades como los bienes o servicios generados, se orienten a satisfacer las necesidades y garantizar los derechos de los ciudadanos.

Los elementos más destacados que tiene MIPG en su versión actualizada, en los cuales se visualiza claramente el enfoque de calidad, son:

* Considerar el ciclo PDCA (planear, hacer, verificar y actuar) no como un ciclo cerrado, sino como una secuencia lógica que tiende a darse por etapas y cuyas buenas prácticas se interrelacionan. Para el modelo esto se da en todos sus componentes:

1. Direcciónamiento estratégico y planeación: planear
2. Gestión con valores para el resultado: hacer
3. Evaluación para el resultado y control interno: verificar y actuar.
4. La interacción entre estas dimensiones, esencial en la lógica del sistema, se logra a través de la dimensión de información y comunicación.

* Resaltar la importancia de las personas que hacen parte de los equipos de trabajo y cómo su bienestar (laboral y personal) se refleja en el logro de los propósitos. Para lo cual se requiere evidenciar el compromiso y la correcta orientación por parte de quienes son los líderes formales (directivos), así como el interés de motivar. Aspectos que hacen parte de los principios que plantea Edward Deming.

* Orientar incorporando dos principios del buen gobierno democrático, que igualmente son principios de la calidad total propuestos por Deming: satisfacción del ciudadano y orientación para resultados. Estos dos principios son igualmente principios de MIPG. La existencia del primero suscita que en la dimensión de direcciónamiento estratégico y planeación se plantee, como una acción de vital importancia, la identificación de las necesidades de los ciudadanos; de manera especial aquellas que se pueden asociar al actuar de la entidad. Dicho conocimiento se torna como la gran X del mapa para todas las dimensiones, al cual se actualiza para poder lograr identificar si hay cambios en dichas necesidades. Esto afecta la



aprobación que se llene de los resultados, ya que la gestión se orientará solo en aquellos resultados que efectivamente den en el blanco de las necesidades identificadas.

(Se recomienda ver Gráfica 6. Principios del buen gobierno democrático Fuente: Elaboración del DAFP con base en la Carta Interamericana de la Calidad (CIAD, 2008)).

* Incorporar la gestión del riesgo como elemento de articulación del Sistema de Gestión (resultado de la integración de los sistemas de gestión de calidad y de desarrollo administrativo), con el sistema de control interno. Dejando claro que la gestión del riesgo requiere lineamientos claros, práctica que se identifica en la Dimensión de Dirección, Estrategia y Planeación, que imparte la alta dirección, la cual vela por su adopción y seguimiento. La alta dirección, por ejemplo, incentiva la apropiación de dichos lineamientos en el día a día de la entidad.

* Promover la colaboración interna y externa, y la articulación/cooperación para hacer más efectiva la gestión pública.

* Incluir la Gestión del Conocimiento como la Dimensión que permite a la entidad, con el propósito de hacer claridad sobre lo que ha aprendido por experiencia o analizando la información que ha producido a través de la experimentación, investigación y procesos de innovación, todos los cuales tienden a la mejora de los productos y servicios; o al incorporar en alguna de las anteriores actividades información externa como las buenas prácticas.

Todo ello, genera una tendencia de mejoramiento, puesto que se cuenta con puntos de partida y propósitos de cambios, logrando mayor nivel de excelencia y una mejora permanente real, no aislada ni desafiada a las realidades ya vividas por las entidades.

En conclusión, una entidad que siga MIPG estará operando su entidad con un enfoque de calidad total. No solo estará gestionando la calidad de los procesos, servicios o productos, sino que desde las prácticas, políticas o instrumentos de cada dimensión (en lo administrativo como en lo misional) tendrá definidos los atributos deseados y sobre los cuales se espera ir mejorando permanentemente para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto por el DAFP, en el documento Marco General del MIPG, al evaluar el MIPG por derivación, tanto los elementos de un Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Desarrollo Administrativo, serán evaluados.

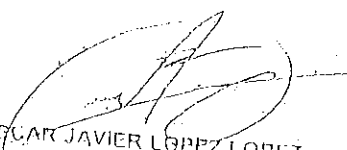


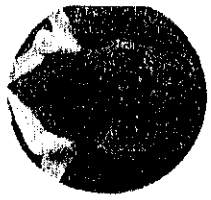
Alguno bien, el eje temático de apoyo administrativo, está orientado a evaluar diferentes componentes estatales, ya que es una obligación que todo funcionario estatal que conozca los lemas relacionados con Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. Por ejemplo, el diligenciamiento de las multas de servicio, tiene implicaciones de orden jurídico y administrativo, donde su erróneo diligenciamiento puede afectar al Estado; asimismo, si en las actividades de aseo y mantenimiento, no se instala la señalización adecuada y por ello un funcionario o un particular se accidentan, esta circunstancia también puede afectar al estado. Siendo así, se evidencia la importancia de que los empleados públicos indiferente de su nivel jerárquico conozca del lema, ya que la función pública aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, que cumplan funciones administrativas. En busca de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, mejor atención, priorizando y optimizando los recursos públicos.

Por último referente al eje de recursos físicos y almacén del nivel operativo, el mismo está relacionado con el propósito del empleo el cual es "desarrollar labores básicas de mantenimiento, conservación y reparación de infraestructura y/o equipos y elementos en las instituciones educativas, con el fin de mantener en buen estado de conservación y uso los bienes de las mismas, de conformidad con el procedimiento establecido", resaltando que las preguntas están relacionadas al nivel operativo, es decir son muy básicas y relacionadas al objeto del cargo.

Por todo lo anterior se da respuesta a los interrogantes planteados.

Cordialmente,


 OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
 Líder Jurídico y de Reclamaciones
 Proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca
 Universidad Francisco de Paula Santander



Sacia

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Atendencias
- Trabajos realizados
- Cambiar contraseña

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Registro

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	65.0	72.00
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	82.50
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	59.18
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldía de Cali	No aplica	Admitido

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:

57.53

Resultado total:

NO CONTINUA EN CONCURSO

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

REF. RECLAMACION CONTRA RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER UN EMPLEO DE CARRERA _ CONVOCATORIA 437 de 2.017

PAOLA BRINDARLY MEJIA ARDILA , mayor de edad, domiciliado (a) y residente en Santiago de Cali, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de trabajador (a) Provisional vinculado a la Entidad Territorial Municipio de Santiago de Cali Secretaria de Educación, como Auxiliar administrativo 4 , con el debido respeto, dentro del término legal establecido en el artículo 32 de los Acuerdos Reguladores del Proceso, me permito presentar la siguiente reclamación respecto del Resultado y Procedimiento surtido en el proceso de evaluación de las competencias funcionales toda que muchas de las preguntas no eran corresponsales con las responsabilidades específicas del cargo.

Esta reclamación la sustento en las siguientes situaciones fácticas y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO:- El cuestionario fue redactado con procesos estandarizados no para el cargo específico al que se aspira ocupar en forma definitiva ni en consideración a la funciones y competencias específicas del cargo.

SEGUNDO:- Habían preguntas cuya redacción no era muy clara o comprensible

TERCERO:- La evaluación no fue pensada o elaborada con un métodos flexibles que pudiera ser adaptada al cargo, a las funciones y responsabilidades del cargo y al nivel académico exigido para el cargo al cual se inscribió el aspirante.

CUARTO:- Por todo lo anterior, no obtuve en el resultado preliminar de mi evaluación de competencias funciones el puntaje mínimo que me permita continuar en el proceso, dado que mi puntaje obtenido fue de 59.18

SEXTO:- Lo anterior contraviene la garantía de acceder al servicio público mediante un sistema de méritos que desarrolle los principios constitucionales de igualdad,

moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad en el proceso de selección y los derechos que puedan cobijar a quienes se someten al concurso.

DERECHO

Los principios constitucionales que rigen el trabajo Arts. 1, 2, 25, 27, 53, 67, 123 y 209, Ley 1437 de 2011 respecto a las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que rigen los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos, artículo 32 los acuerdos reguladores del proceso de convocatoria pública 437

PRETENSIONES

- Luego del análisis de las razones expuestas, solicito modificar favorablemente el puntaje definitivo obtenido en la prueba de competencias funcionales, teniendo en cuenta los hechos expuestos y en especial las funciones y competencias específicas determinadas en el manual de funciones del cargo al que aspiro.
- Conforme a los derechos AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y AL ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS, solicito a la CNSC permitirme conocer el contenido de las pruebas presentadas y los respectivos resultados.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Diagonal 28 d4 # 28D-3 -04 barrio Yira castro de la ciudad de Cali Valle, Correo electrónico: paomejardi@hotmail.com, teléfono 3113136262.

Cordialmente,

Paola Mejía Ardila
PAOLA BRINDARILY MEJIA ARDILA
C.C. No. 29107310 de Cali Valle

Asunto: Citación Acceso al material de las Pruebas Escritas, Procesos de Selección 437 de 2017-Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-11-01

Cordial saludo señor (a) Aspirante:

De conformidad con lo establecido en la normatividad que rige el Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander realizan la presente citación para el ACCESO al material de pruebas escritas de los aspirantes que en reclamación así lo solicitaron:

Nombre: Paola Mejia Ardila
No OPEC: 74100
No Documento: 29107310
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE VALLE DEL LILI
Dirección: CARRERA 109 No. 22 - 00 VALLE DEL LILI
Bloque: BLOQUE 12
Salón: 302
Fecha y Hora: 2019/11/06 18:00:00
Sede: UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE VALLE DEL LILI

El aspirante debe leer previamente la Guía para el Acceso al Material de Pruebas Escritas publicada en la página Web de la CNSC. Se recomienda presentarse con 30 minutos antes de la hora de inicio, 6:30 PM, para evitar inconvenientes. Es obligatorio el documento de identidad para ingresar adelantado el procedimiento.

Está prohibido alterar, rayar, doblar o dañar el material de la prueba que le sea suministrado, así como ingresar alimentos o bebidas a la sala de consulta.

El aspirante no podrá ingresar ningún elemento o dispositivo móvil o electrónico (Celulares, iPod, tabletas o agendas electrónicas, relojes inteligentes, cámara fotográfica, ni otro medio magnético, etc.) a la sala designada para la consulta de su prueba.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante; las personas con discapacidad, en caso de ser necesario, serán asistidas por los auxiliares logísticos de cada sitio.

RECUERDE:

Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

No se permitirá que los aspirantes extraigan del salón de consulta de la prueba, hojas en las que se encuentran consignados los ítems, toda vez que de evidenciarse tal situación, se dará inicio a la respectiva actuación administrativa por posibles fraudes, copia o intento de copia (artículo 46° de los Acuerdos del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca).

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Santiago de Cali, noviembre 7 de 2019

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
E. S. D.

REF. RECURSO DE APELACION CONTRA LA REVISION DE PRUEBAS

PAOLA BRINDARLY MEJIA ARDILA mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 29107310 expedida en Cali, dentro del término legal establecido sustentó mi inconformidad con los resultados de la evaluación surtida dentro del proceso de la convocatoria pública 437 de 2017. Una vez surtido el trámite del acceso a las pruebas y haber efectuado la revisión a las mismas, sustentó mi reclamo fundamentado en los siguientes

HECHOS:

- 1.- Se me citó para realizar el proceso de acceso a las pruebas o evaluaciones, sin que se hubiera indicado el método de calificación de las evaluaciones, siendo necesario, con el fin de poder comprobar si el resultado obtenido en las pruebas básicas, funcionales o comportamentales estaba bien ponderado.
- 2.- Las personas contratadas para la labor de acceso a las pruebas no tenían conocimiento sobre la metodología de calificación, lo único que tenían claro era el protocolo de acceso a las pruebas, mismo que fue intimidante y contrario al derecho de contradicción.
- 3.- La evaluación de las competencias funcionales, tal como se puede evidenciar con las pregunta 60 en la respuesta cordial, por mencionar algunas.
- 4.- Muchas de las preguntas tenían contenidos como por ejemplo: Si usted hace parte de quipo de trabajo del alcalde....., No hubo claridad en la forma de calificación de cada pregunta.
- 5.- Se evaluó para el cargo de Auxiliar Administrativo 04 con el mismo cuestionario que para las pruebas básicas fueron evaluados los cargos secretaria grado 05 de y Auxiliar Administrativo 06 cuyas funciones y nivel de responsabilidad es diferente al mencionado inicialmente y tienen propósitos generales diferentes.
- 6.- Hubo muchas preguntas con respuestas múltiples que también indujeron a error.
- 7.- Adicionalmente en el proceso de revisión de mi prueba, no se me permitió obtener copia del cuadernillo de preguntas y mucho menos de las respuestas, no se me permitió copiar las preguntas con las cuales podría sustentarse mejor un reclamo.
- 8.- Durante el proceso de reclamación no se ha podido obtener de la CNCS ni de la Universidad, claridad sobre las reglas o metodología de calificación, por el contrario la respuesta a la solicitud del acceso a las pruebas, fue una citación previo el envió de un protocolo de acceso a la prueba que en nada garantiza al reclamante el debido proceso, al no tener derecho al acceso de la información de las pruebas de una forma amplia, libre, sin tanto protocolo ni advertencias intimidantes.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, considero que la evaluación realizada por la CNCS y que fue elaborada por la Universidad Francisco de Paula Santander se me puso en una situación de desventaja, toda vez que el cuestionario de preguntas de las pruebas básicas no evaluó las competencias relacionadas con el cargo que aunque no van ligadas concretamente al manual de funciones si deben corresponder a la combinación de procedimientos y habilidades desarrolladas por el funcionario, que tienen mucho que ver con el cargo y con su rol dentro de la entidad.

Aunado a lo anterior, el acceso a las pruebas para sustentar de una manera amplia la reclamación no fue posible, violándose por parte de la CNSC y de la Universidad Francisco de paula Santander el derecho fundamental al debido proceso administrativo que debe aplicarse en todas las actuaciones administrativas y al derecho de defensa y contradicción

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 y 29 de la constitución Política, Sentencia de tutela Radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, Consejo de Estado, Sección tercera en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena "... se otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieran".

SOLICITUD:

Dentro del término legal establecido por la CNSC dentro del proceso de la convocatoria pública 437 de 2017, solicito:

- 1.- Se declare la nulidad del cuestionario de preguntas correspondiente a las competencias funcionales, toda vez que su contenido no fue diseñado para el cargo al cual me inscribí y fui aceptado dentro de la convocatoria pública 437 de 2017. En su defecto se elabore una nueva cartilla de preguntas que corresponda a las competencias básicas del cargo al que aspiro y a las exigencias académicas para el mismo.
- 2.- Se revisen las preguntas contenidas en el cuestionario de competencias funcionales y se comparen con el manual de funciones del cargo al que me inscribí y concurse, toda vez que gran parte de ellas no tienen nada que ver con el desempeño de las actividades propias del cargo Auxiliar Administrativo 4 del nivel Asistencial.
- 3.- Se me permita conocer el sistema de calificación del examen o prueba escrita Básica
- 4.- Se me permita obtener copia del cuadernillo de preguntas de las pruebas y funcionales de tal forma que pueda compararlas con el manual de funcionales del cargo que en provisionalidad desempeño y al cual me inscribí en la convocatoria pública 437 de 2017, toda vez que el acceso a las pruebas fue limitado y restringido.

NOTIFICACIONES:

Mi dirección para notificaciones es en la Diagonal 28 d4 # 28D-3 -04 barrio Yira castro de la ciudad de Cali Valle, Correo electrónico: paomejardi@hotmail.com, teléfono 3113136262.

Atentamente,

Paola Mejia Ardila
PAOLA BRINDARLY MEJIA ARDILA
 C.C. No. 29107310 de Cali Valle



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

QUALIDAD MERITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a)

PAOLA MEJIA ARDILA

Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", acápite segundo "ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA", numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados"*

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.



OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

"Sírvasse revisar reclamación frente a los ejes temáticos y el manual de funciones." (Sic)

HECHOS

PRIMERO:- El cuestionario fue redactado con procesos estandarizados no para el cargo específico al que se aspira ocupar en forma definitiva ni en consideración a las funciones y competencias específicas del cargo.

SEGUNDO:- Habían preguntas cuya redacción no era muy clara o comprensible

TERCERO:- La evaluación no fue pensada o elaborada con un método flexible que pudiera ser adaptada al cargo, a las funciones y responsabilidades del cargo y al nivel académico exigido para el cargo al cual se inscribió el aspirante.

CUARTO:- Por todo lo anterior, no obtuve en el resultado preliminar de mi evaluación de competencias funciones el puntaje mínimo que me permita continuar en el proceso, dado que mi puntaje obtenido fue de 59.18

SEXTO:- Lo anterior conlleva la garantía de acceder al servicio público mediante un sistema de méritos que desarrolle los principios constitucionales de igualdad,

meritocracia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad en el proceso de selección y los derechos que puedan coligar a quienes se someten al concurso.

DERECHO

Los principios constitucionales que rigen el trabajo Arts. 1, 2, 25, 27, 53, 67, 123 y 209, Ley 1437 de 2011 respecto a las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que rigen los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos, artículo 32 los acuerdos reguladores del proceso de convocatoria pública 437

PRETENSIONES

- > Luego del análisis de las razones expuestas, solicito modificar favorablemente el puntaje definitivo obtenido en la prueba de competencias funcionales, teniendo en cuenta los hechos expuestos y en especial las funciones y competencias específicas determinadas en el manual de funciones del cargo al que aspiro.
- > Conforme a los derechos AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y AL ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS, solicito a la CNSC permitirme conocer el contenido de las pruebas presentadas y los respectivos resultados.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

32

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

Al Hecho 1, 7, 8, solicitud 4:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 *“Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación”* además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y en la de la UFPS en el enlace <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria> establece las



CNSC



Consejo Nacional
del Servicio Civil

CALIDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su reclamación, por lo que se procede a responderla en los siguientes términos:

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores para el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca se adelantó mediante las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales. Con relación al contenido de las preguntas, es importante aclarar que, de acuerdo con pruebas como PISA, TIMSS, PIRLS E ICFES, la evaluación de competencias no se dirige a la verificación de contenido; no presta atención en el hecho de ciertos datos o conocimientos que hayan sido adquiridos previamente, sino que se trata de una evaluación que busca identificar (a través de textos, situaciones, diagramas o diversos tipos de contextos) la existencia de ciertas capacidades, habilidades, aptitudes que, en conjunto, permiten a una persona resolver problemas y situaciones que requieren de involucrar conocimientos de diversa índole.

Ahora bien, estas pruebas se enmarcan en un enfoque de evaluación por competencias, lo que quiere decir que se indaga acerca de las competencias básicas comunes a cualquier tipo de cargo y las competencias funcionales propias de un cargo o grupo de cargos. Cada una de las preguntas que hacen parte de las pruebas tiene una estructura particular: Situación (texto, diagrama, tabla o situación problema), enunciado (tarea que debe ser llevada a cabo por el evaluado) y opciones de respuesta (todas ellas factibles, pero una sola verdadera).

De igual forma, es necesario aclarar que la Universidad Francisco de Paula Santander y la CNSC, considerando que era importante que el aspirante contara con un documento a manera de instructivo, se publicó el día 02 de agosto de 2019



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

CALIDAD MERITO OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

39

la Guía de Orientación al Aspirante de las pruebas, para que los aspirantes admitidos a participar en la prueba escrita llevada a cabo dentro del Proceso de Selección No. 437- Valle del Cauca, conocieran y tuvieran claridad sobre los lineamientos y procedimientos a seguir, de conformidad con los principios consagrados en la normatividad reguladora del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, y demás normas aplicables a la materia dentro de la aplicación de las pruebas. Es por este motivo que esta Guía de Orientación sólo presta algunos lineamientos sobre las generalidades que deben existir para guiar a los participantes, basada en que los mismos deben contar con los conocimientos específicos que se exigen para cada una de las ofertas.

Sobre lo particular, se debe informar que, además de todo lo anteriormente expuesto, los ejes temáticos implementados en el presente proceso de selección fueron suministrados por la CNSC y que fueron construidos por las entidades que forman parte de la convocatoria, en los cuales existió análisis y validación por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y con base en ellos se formularon las preguntas plasmadas en el cuadernillo el día de la prueba escrita. Por este motivo, la Universidad Francisco de Paula Santander efectuó la guía de los temas a manejar y del contenido de los ejes temáticos sin que esto implicara la formulación de especificaciones temáticas sobre los mismos.

En el mismo sentido, la Universidad ha aportado todas las herramientas necesarias para que el participante tenga una idea de cómo se realizaron las pruebas, como también se permitió a quienes lo solicitaron, el acceso a un modelo del cuadernillo utilizado por Usted el día de la aplicación de las pruebas, la hoja de respuestas diligenciada y las respuestas que considera correcta la universidad; por tal razón, al realizar tal comparación cada concursante podía evidenciar que la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales cumplieron con todos los estándares de calidad establecidos.

Igualmente, el procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

"4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.

Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso."

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

"4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO

COMPETENCIAS BÁSICAS: Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.

COMPETENCIAS FUNCIONALES: Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015."

Al hecho 8: Solicitud 1, 3

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

CALIDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

cumplían con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

“La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.

Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

CALIDAD MERITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100."

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.



En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. 74100, en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto
27	3,70370	49	2,04082	40	2,50000

* Respecto del cuadro anterior, es importante recalcar que el campo de preguntas validas corresponde a aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba y NO se relaciona con la cantidad de respuestas contestadas correctamente por Usted en dicha prueba.

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:



Nombre	Prueba	Puntaje final
PAOLA MEJIA ARDILA	Básica	72,00
	Funcional	59,18
	Comportamental	82,50

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. **74100**.

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD MERITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

AL hecho: 1, 4, 5, 6, Solicitud 2

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

Así mismo, con relación a los ejes temáticos que se aplicaron en el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, es preciso señalar que en el Anexo No. 1 de la Licitación No. 007 de 2018, Especificaciones y Requerimientos técnicos, en su acápite de Definiciones, dispuso lo siguiente:

"EJE TEMÁTICO: Conjunto de habilidades, actitudes y/o conocimientos que dan cuenta de las competencias que se requieren para ejercer las funciones de los empleos de la planta de personal de una entidad y los cuales sirven de soporte para la construcción de los ítems o elección de las pruebas que se van a aplicar en un concurso de mérito, puesto que estos reflejan el contenido funcional y de competencias requeridas para el desempeño de todo empleo público.

CONTENIDO DE EJE TEMÁTICO: Son los subtemas o subcontenidos que definen la competencia que describe el eje temático y que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales."

De igual forma, es importante señalar que Usted se presentó a concurso por el empleo de OPEC No. 74100 de nivel Asistencial y grado 4, el cual presenta las siguientes características:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



42

Propósito

desempeñar actividades de apoyo en el proceso de gestión de apoyo administrativo en las instituciones educativas, siguiendo los procedimientos establecidos.

Funciones

- Registrar y/o consultar la información establecida en los módulos que hacen parte del sistema de información de la Institución Educativa y/o de la Secretaría de Educación de acuerdo al rol asignado.
- Archivar los documentos generados en el proceso para responder por el control de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
- Recibir, revisar, clasificar, radicar y distribuir documentos y correspondencia concerniente a los asuntos de las Instituciones Educativas del Municipio.
- Atender a los usuarios que requieran alguna orientación sobre trámites o gestiones propias de las instituciones educativas y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Transcribir documentos, actos administrativos, que se elaboren en la institución educativa de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato.
- Realizar la atención telefónica de servidores y público en general que requieran información, facilitando la ejecución de sus trámites de acuerdo a las directrices establecidas en la institución educativa.
- Brindar apoyo en asuntos logísticos al jefe inmediato en procesos externos cuando las necesidades del servicio lo requieran para efectos de cumplir las actividades propias de la institución.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Con la finalidad de evaluar el cargo en cita, la UFPS y la CNSC el día 02 de agosto publicaron los ejes temáticos de la siguiente forma:

- Pruebas básicas.

PRUEBA BÁSICA

APLICACIÓN DE EFECTIVIDAD DE RELACIONES LABORALES

CONTENIDO TEMÁTICO

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

LEY GENERAL DE ARCHIVO

SERVICIO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

LEY DE TRANSPARENCIA

CODIGO UNICO DISCIPLINARIO

MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG)

OFICINISTA

Referente a este componente, es importante indicar que esta prueba básica es de carácter eliminatorio y evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener al servicio del Estado. Es decir, son conocimientos con los que debe contar, según el nivel del empleo (en su caso de nivel Asistencial), todo funcionario sin importar el cargo. Para la definición



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco de Paula Santander

de estos temas las entidades territoriales y demás, las definieron mancomunadamente con la CNSC para posteriormente ser entregadas a la UFPS con la finalidad de que solo fueran agrupadas sin que se encuentre dentro de sus funciones la revisión de los ejes temáticos entregados.

En este orden de ideas, los temas de las competencias básicas fueron definidos por las entidades y la CNSC, interviniendo la Universidad únicamente para seleccionar de ese compendio unos temas por nivel, es decir las entidades determinaron los ejes a evaluar.

- PRUEBA FUNCIONAL.

PRUEBA FUNCIONAL

FUNCIONES BÁSICAS

REGISTRACIÓN Y CONTROL

CONTABILIDAD

PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS

INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

EXPERIENCIA LABORAL

Atención y atención al cliente

Eficiencia de la organización de trabajo al servicio

Trabajo en equipo y comunicación

Trabajo en equipo y comunicación al cliente

Calidad del servicio

PLAN DE SERVICIO PÚBLICO

Regulación y control de la actividad

Asistencia al cliente

Atención y atención al cliente

Atención al cliente

Planificación y control de la actividad

Atención al cliente y atención al cliente

Atención y atención al cliente

Atención al cliente y atención al cliente

Las pruebas funcionales también son de carácter eliminatorio, evaluando y calificando lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral, es decir esta prueba debe estar relacionada con el propósito y las funciones del cargo que se va a desempeñar.

Acto seguido, en atención a su solicitud, la UFPS realizó una nueva verificación de su caso confirmando que los ejes temáticos del componente funcional de la prueba por Usted presentada, se ajustan adecuadamente al empleo ofertado y sus respectivas funciones, recordando que son las entidades quienes se encuentran investidas de idoneidad para la formulación, estructuración y definición de los mencionados ejes temáticos, interviniendo la UFPS únicamente en su selección de acuerdo a las funciones establecidas por la respectiva OPEC.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

44

Continuando con la respuesta a su escrito, la UFPS se permite informar que los ejes temáticos de la prueba por Usted presentada se encuentran ajustados en relación al empleo ofertado y sus respectivas funciones, resultando esto evidente al analizar la relación existente entre los ejes temáticos que componen la prueba por Usted presentada y el propósito del cargo que corresponde a "desempeñar actividades de apoyo en el proceso de gestión de apoyo administrativo en las instituciones educativas, siguiendo los procedimientos establecidos y sus respectivas funciones, así:

- Registrar y/o consultar la información establecida en los módulos que hacen parte del sistema de información de la Institución Educativa y/o de la Secretaría de Educación de acuerdo al rol asignado.
- Archivar los documentos generados en el proceso para responder por el control de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
- Recibir, revisar, clasificar, radicar y distribuir documentos y correspondencia concerniente a los asuntos de las instituciones Educativas del Municipio.
- Atender a los usuarios que requieran alguna orientación sobre trámites o gestiones propias de las instituciones educativas y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Transcribir documentos, actos administrativos, que se elaboren en la institución educativa de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato
- Realizar la atención telefónica de servidores y público en general que requieran información, facilitando la ejecución de sus trámites de acuerdo a las directrices establecidas en la institución educativa.
- Brindar apoyo en asuntos logísticos al jefe inmediato en procesos externos cuando las necesidades del servicio lo requieran para efectos de cumplir las actividades propias de la institución.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

PRUEBAS COMPORTAMENTALES.



PRUEBA COMPORTAMENTALES	
CONOCIMIENTOS DE LA COMPLEJIDAD	Medir el grado de desarrollo de habilidades cognitivas que permitan comprender y aplicar conocimientos en situaciones complejas.
ADAPTACION AL CAMBIO	Medir la capacidad de adaptación a situaciones nuevas y cambiantes, así como la habilidad para aprender de la experiencia.
MATEMATICA	Medir la habilidad para aplicar conocimientos matemáticos básicos en situaciones prácticas.
MANEJO DE LA INFORMACION	Medir la capacidad de analizar, interpretar y sintetizar información proveniente de diferentes fuentes.
COMUNICACION	Medir la habilidad para comunicarse efectivamente en situaciones laborales.
RESOLUCION DE PROBLEMAS	Medir la capacidad de identificar problemas, analizarlos y encontrar soluciones creativas.
TRABAJO EN EQUIPO	Medir la habilidad para trabajar en equipo y colaborar con otros miembros del equipo.
CONDUCTAS SOCIALIZADAS	Medir la capacidad de comportarse adecuadamente en situaciones sociales y laborales.

Esta prueba es de carácter clasificatoria y está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en habilidades, aptitudes, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, es decir los temas también son de carácter general por nivel.

Por lo enunciado, la Universidad trae a colación lo señalado en el artículo 29° del Acuerdo que regula el Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, "Proceso de Selección No. 437 de 2017— Valle del Cauca", así:

"PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

(...)

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por (...), a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, **así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.**(...)" (negritas y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en el párrafo 2° del artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018 se establece un periodo de transición que no afecta al presente proceso de selección, tal como se cita a continuación:

[Handwritten signature]

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; "contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso".

Al Hecho 3: La pregunta No. 60 fue eliminada.

Al hecho 2: Al respecto me permito informar que las reglas del concurso están publicadas previamente en las páginas correspondientes del concurso. Igualmente, se encuentran en la guía de orientación al aspirante publicada en la página de la CNSC y de la Universidad.

Comportamental	33
Funcional	29
Básico	18

Tal como se colige de la norma en cita, el presente proceso de selección se rige por las competencias comportamentales que estaban definidas antes de la modificación generada por el Decreto 815 de 2018, por lo que la UFPS selección de acuerdo a la normatividad vigente, cuatro de las cinco competencias destinadas por norma legal a evaluar en el Nivel Asistencial del empleo por el cual Usted concursó y resaltadas mediante la imagen presentada anteriormente.

Los procesos de selección en curso o los que se convoquen en el plazo citado en el presente artículo se deberán adelantar con las competencias vigentes al momento de su convocatoria (...)" (negritas y subrayado fuera de texto)

"(...) Parágrafo 2º. Las entidades y organismos del orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, deberán adecuar sus manuales específicos de funciones y de competencias a lo dispuesto en el presente decreto. Las entidades y organismos del orden territorial, deberán adecuarlos dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.

ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES
Coordinadora de Pruebas
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander